

O. I. T.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL MAR: LA VIGESIMO- CUARTA REUNION DE LA COMISION PARITARIA MARITIMA

SUMARIO: I. PREAMBULO.—II. ACTIVIDAD DE LA COMISION PARITARIA MARITIMA: A. Perspectiva global.—B. Hechos principales: 1. La seguridad social.—2. Las condiciones de empleo de la gente de mar en los buques con pabellón distinto al de sus propios países.—3. La asistencia médica a bordo.—4. Revisión de la aplicación y alcance del Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147).—5. Recomendación sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación, 1958 (núm. 109) (Actualización del salario básico mínimo del marinero preferente; estudio y posible revisión).—6. Revisión del Convenio sobre la colocación de la gente del mar, 1920 (núm. 9).—7. Revisión del Convenio sobre la repatriación de la gente de mar, 1926 (núm. 23), y de la Recomendación sobre la repatriación de capitanes y aprendices, 1926 (núm. 27).—III. RESOLUCIONES DE ALCANCE GENERAL.

I. PREAMBULO

Es nuestra intención analizar, así sea brevemente, la actividad de la Organización Internacional del Trabajo en materia marítima a partir de 1982. A tal fin, comenzaremos señalando que durante los años 1982 y 1983 la OIT no se ocupó en sus trabajos, al menos de forma específica, de la problemática de la Gente del Mar. Ello no quiere decir en modo alguno que dicho colectivo no se sienta afectado por el contenido de las medidas adoptadas por la Organización en relación con el mundo del trabajo en general.

En ese sentido, subrayaremos que a lo largo de los dos años citados fueron adoptados el Convenio sobre el establecimiento de un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de seguridad social

(núm. 157) de 21-6-1982, el Convenio sobre la terminación de las relaciones de trabajo por iniciativa del empleador (núm. 158) de 22-6-1982 y el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (núm. 159) de 20-6-1983.

Asimismo, fueron adoptadas la Recomendación sobre la terminación de la relación por trabajo por iniciativa del empleador (núm. 166) de 22-6-1982, la Recomendación sobre el establecimiento de un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de seguridad social (núm. 167) de 20-6-1983 y la Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (núm. 168) de 20-6-1983 (1).

Ya en el ámbito marítimo, destacaremos que el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió en su 222.^a reunión (marzo de 1983) el orden del día de la Comisión Paritaria Marítima en su reunión a celebrar en Ginebra en 1984, reunión de la cual nos vamos a ocupar a continuación mediante el análisis de sus hechos más destacados.

II. ACTIVIDAD DE LA COMISION PARITARIA MARITIMA

A. Perspectiva global

La Comisión Paritaria Marítima llevó a cabo su vigésimo cuarta reunión en la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, del 20 al 28 de septiembre de 1984, de conformidad con la decisión tomada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 223.^a reunión (mayo-junio de 1983).

En la sesión de apertura, Francis Blanchard, Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, se refirió a la larga experiencia de la OIT en cuestiones marítimas, como vendrían a probar los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia desde la primera reunión de la Comisión en 1920. La reunión que se inauguraba constituía el inicio de una serie de reuniones de la OIT dedicadas a cuestiones marítimas. En ese sentido, anunció que iba a proponer al Consejo de Administración la celebración de una Conferencia Técnica Marítima y un año después una reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo.

A continuación pasó revista a las actividades actuales y futuras de la OIT en la esfera marítima. Una de las actividades más importantes, además de las investigaciones y estudios realizados con vistas a la reunión de

(1) *Organización Internacional del Trabajo. Convenios y Recomendaciones 1919-1983*, Madrid, 1984.

la Comisión y a las conferencias marítimas propuestas, había sido fomentar por diversos medios la ratificación y la aplicación de las normas marítima de la OIT, en particular el Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147), a lo que había que añadir la organización de seminarios nacionales y regionales y la facilitación de cooperación técnica a diversos países.

La OMI, la OMS y la CNUCYD, entre los diversos organismos especializados de la familia de las Naciones Unidas, eran quienes tenían unas relaciones más estrechas con la OIT. El Comité Mixto OMI/OIT sobre la formación adoptó en su sexta reunión en 1981 una resolución que solicita a dichas organizaciones la actualización del documento elaborado en 1975 y que debe servir de guía en cuanto a la formación de la gente del mar, del cual una versión revisada ha de ser examinada en 1985 por dicho Comité. Un Grupo de Trabajo FAO/OIT/OMI había comenzado, de forma análoga, la preparación de un documento que deberá servir de guía para la formación y calificación de los pescadores. Asimismo, en 1981, el Comité Mixto OIT/OMS sobre la salud de la gente de mar, en su sexta reunión, adoptó una Guía Médica Internacional de a Bordo revisada que se publicará en 1985. La OIT había participado, asimismo, en la elaboración de un memorándum de entendimiento sobre el control de los barcos por el Estado del puerto, el cual fue firmado por los ministros de 14 países (2).

B. Hechos principales

1. *La seguridad social*

La Comisión dispuso para el examen de los temas de la seguridad social y de las condiciones de empleo de un informe, basado en las informaciones facilitadas por los Estados miembros en respuesta a un cuestionario, preparado por la Oficina y presentado por el Secretario General Adjunto. Además de ocuparse de las cuestiones relativas a la seguridad social, el informe centraba su atención en las condiciones generales siguientes: edad mínima, exámenes médicos, alojamiento y alimentación a bordo, horas de trabajo, vacaciones anuales pagadas, instalaciones sociales, certificados de la gente de mar y afiliación sindical (3).

(2) *Comisión Paritaria Marítima*, JMC/24/22, Organización Internacional del Trabajo.

(3) *La sécurité sociale et les conditions d'emploi des gens de mer engagés sur des navires battant un pavillon autre que celui de leur propre pays (y compris les pavillons de complaisance)*, Commission Paritaire Maritime, JMC/24/1, Organisation Internationale du Travail, Genève, 1984.

Los miembros armadores formularon sus puntos de vista en un proyecto de resolución que recogía los principios que deberían, a su juicio, regir las disposiciones de un instrumento internacional revisado referente a la seguridad social de la gente de mar. Además, se solicitaba en él, por una parte, al Consejo de Administración que en el orden del día de la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria y de la próxima reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo se incluyera la seguridad social de la gente del mar, inclusive la embarcada a bordo de buques con pabellón distinto al de sus propios países, y por otra, al Director General, la celebración, a la vista de los debates de la Comisión, de proyectos de propuestas sobre un instrumento internacional revisado sobre la seguridad social de la gente del mar.

Analizado dicho proyecto de resolución por los miembros de la gente de mar, los portavoces de los Grupos presentaron conjuntamente un proyecto de resolución revisado, el cual fue adoptado por unanimidad. En esta resolución se señala que todo instrumento internacional revisado sobre la protección de la seguridad para la gente de mar habría de descansar en los siguientes principios:

1. Debería tenderse en primer lugar a garantizar una protección adecuada de la seguridad social a toda la gente de mar, obligación que incumbe principalmente, con arreglo al Convenio núm. 147, al Estado del pabellón;

2. Sin embargo, los Estados Miembros podrían tener la obligación, tal vez por vía de acuerdos recíprocos, de garantizar que sus nacionales que prestan servicio a bordo de buques con pabellón distinto al de sus propios países no gozan de condiciones inferiores en comparación con las personas que prestan servicio en buques de su Estado del pabellón en materia de protección de la seguridad social;

3. La legislación de los Estados debería garantizar a sus nacionales que sean gente de mar prestaciones de la seguridad social que no sean menos favorables que las establecidas para los trabajadores en tierra en el país de que se trata;

4. Estas disposiciones de alcance nacional deberían garantizarse a los nacionales extranjeros cuyo hogar se encuentre en el país de que se trata;

5. En el caso de la gente de mar no residente, el Gobierno del Estado del pabellón y el Gobierno del país de origen de la gente de mar tendrían que garantizar conjuntamente, tal vez por vía de acuerdos recíprocos, que los derechos de seguridad social de la gente de mar no se menoscaban de ninguna manera por razones de empleo a bordo de un buque con pabellón distinto al de su propio país.

La Comisión Paritaria Marítima pide, en consecuencia, al Consejo de Administración:

i) que inscriba en los órdenes del día de la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria, prevista en 1986, y en la reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo, prevista en 1987, la cuestión de la protección de la seguridad social para la gente de mar, incluidas las personas que prestan servicio a bordo de buques con pabellón distinto del de sus propios países;

ii) que pida al Director General que prepare un proyecto de recomendaciones para un instrumento internacional revisado sobre la seguridad social de la gente de mar, habida cuenta de las discusiones celebradas en la 24.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima y de los principios arriba mencionados.

2. *Las condiciones de empleo de la gente de mar en los buques con pabellón distinto al de sus propios países*

Los miembros de la gente de mar expusieron sus posiciones en el proyecto de resolución sobre las condiciones de empleo de la gente de mar que navega a bordo de buques de otros países (en particular a bordo de buques con pabellones de complacencia), en cuya parte dispositiva se insta al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que inscriba en el orden del día de la próxima Conferencia Técnica Marítima Preparatoria y de la próxima reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo, un punto titulado «Condiciones de empleo de la gente de mar que navega a bordo de buques de otros países (en particular a bordo de buques con pabellones de conveniencia)», con miras a abolir dentro de cierto plazo tales condiciones de empleo discriminatorias.

Los miembros armadores mostraron su oposición de resolución de los miembros de la gente de mar, formulando algunas reservas con respecto al título de la resolución y a los tres primeros párrafos del preámbulo, y declarando que no podían hacer los párrafos siguientes, que constituían la parte dispositiva de la resolución. Estimaban, asimismo, que el mecanismo necesario para garantizar unas normas mínimas de empleo a toda la gente de mar existía ya en el Convenio núm. 147. Habida cuenta de ello y de que este Convenio había entrado en vigor recientemente, juzgaban los armadores que no cabía incluir en el orden del día de la próxima Conferencia Técnica Marítima Preparatoria ni de la próxima reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo ningún punto titulado «Condiciones de em-

pleo de la gente de mar que navega a bordo de buques de otros países», proponiendo, por todo ello, una serie de enmiendas al proyecto de resolución.

Pese a los esfuerzos llevados a cabo en la búsqueda de un entendimiento, los miembros armadores y los miembros de la gente de mar no alcanzaron llegar a un acuerdo sobre la cuestión, razón por la cual la Comisión decidió no seguir examinándola.

3. *La asistencia médica a bordo*

Para la discusión de este asunto la Comisión dispuso de un informe preparado por la Oficina en el que se recogía un estudio y análisis globales de la legislación y práctica en materia de asistencia médica en el mar a los marinos que se encuentran a bordo de buques. Este informe, elaborado con base en las respuestas a un cuestionario remitido a todos los Estados Miembros de la OIT, recogía igualmente datos estadísticos sobre defunciones de la gente de mar obtenidos de la información dada por los gobiernos en sus respuestas al cuestionario.

Los miembros de la gente de mar presentaron un proyecto de resolución en el que reclamaban la atención respecto de las resoluciones adoptadas en 1970 por la reunión marítima y en 1976 por la reunión ordinaria de la Conferencia, se solicitaba a la OIT y a la OMS que estudiaran diversos aspectos de la salud de la gente de mar y se señalaba la necesidad de dispensar a la gente de mar a bordo de buques una asistencia médica comparable a la que disfrutaban los trabajadores en tierra. Este proyecto de resolución recordaba además los conocimientos médicos a exigir a los capitanes y oficiales principales en virtud del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, pedía la mejora de la protección de la salud de la gente de mar y de la asistencia médica que se le tributa e instaba al Consejo de Administración a que incluyera en el orden del día de la próxima reunión marítima de la Conferencia General un punto referente a la adopción de un Convenio sobre la protección de la salud de la gente de mar y asistencia médica a bordo de los buques y en los puertos.

La Comisión aceptó las modificaciones propuestas al proyecto de resolución por los portavoces del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar, siendo adoptado por unanimidad el texto modificado, en el cual se insta al Consejo de Administración a que incluya en el orden del día de próxima reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo a la adopción de un convenio sobre la protección de la salud y la asistencia médica para la gente a bordo y en puerto, y propone que se tengan en consideración las cuestiones siguientes:

— el establecimiento de medidas de prevención eficaces para mejorar el bienestar físico de toda la gente de mar y eliminar factores y condiciones a bordo perjudiciales para la salud de la gente de mar;

— la prestación de asistencia médica a la gente de mar a bordo por un personal debidamente capacitado;

— el abastecimiento de asistencia médica a bordo, incluidos instrumentos médicos y medicamentos;

— la capacitación de los miembros de la dotación responsables de la asistencia médica a bordo;

— la capacitación en materia de primeros auxilios para los miembros de la tripulación, de conformidad con las disposiciones del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978;

— la inclusión de las Recomendaciones núms. 105 y 106 en un Convenio general;

— las estadísticas relativas a los accidentes de trabajo y casos de muerte de la gente de mar, que se integrarán y armonizarán respecto de todo sistema nacional existente de estadísticas de los accidentes del trabajo que abarquen a otras categorías de trabajadores;

— el establecimiento de servicios de sanidad y médicos para la gente de mar en el puerto.

4. *Revisión de la aplicación y alcance del Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147)*

La Comisión dispuso para el examen de este tema del orden del día de un informe que la Oficina había preparado en respuesta a una resolución adoptada en 1976 por la reunión marítima de la Conferencia General. Este informe, presentado por el Secretario General Adjunto, reproducía los antecedentes que condujeron a la adopción del Convenio, daba información acerca de su ratificación y aplicación y de las actividades llevadas a cabo para estimular su ratificación y aplicación, pasando examen asimismo a las posibilidades y a la conveniencia de tomar medidas con relación al Convenio en conjunto o a los anexos al Convenio y a la Recomendación que lo completa (4).

(4) *Examen de l'application et du champ d'application de la convention (N.º 147) sur la marine marchande (normes minima), 1976*, Commission Paritaire Maritime, JMC/24/3, Organisation Internationale du Travail, Genève, 1984.

Los miembros de la gente de mar mostraron su interés en que la Oficina dedicase una mayor actividad a fomentar la ratificación y la aplicación de dicho Convenio, el cual, para ellos, es uno de los más importantes instrumentos que la Organización ha adoptado durante los últimos años y continúa siendo una base sólida para las normas internacionales en materia de seguridad, seguridad social y condiciones de empleo y de vida a bordo de los buques. Los miembros de la gente de mar, por su parte, expusieron sus puntos de vista en un proyecto de resolución que pedía al Director General que prosiguiese la vigilancia de la aplicación del Convenio y facilitase en cada reunión de la Comisión Paritaria Marítima y reunión marítima de la Conferencia General información detallada sobre las inspecciones de los buques por parte de las autoridades portuarias, poniendo de manifiesto el tipo de insuficiencias observadas en cada país. Además, el proyecto de resolución pedía al Director General que la OIT incrementase sus esfuerzos para fomentar la ratificación del Convenio y la elaboración de medidas de inspección regionales e interregionales, para divulgar la necesidad de que los buques sean inspeccionados tanto por el Estado cuya bandera enarbolan como por el Estado del puerto donde atracan, todo ello con el fin de controlar las condiciones sociales y la seguridad a bordo de aquéllos, y particularmente para hacer aplicar plenamente los Convenios núms. 87 y 98.

Asimismo, los miembros de la gente de mar indicaron que era preciso encontrar un medio para facilitar la rápida inclusión en el anexo al Convenio núm. 147 de referencias a algunos convenios internacionales del trabajo ratificados y en vigor, a fin de permitir su aplicación inmediata a través del Convenio núm. 147.

Los miembros de la gente de mar dieron a conocer también sus puntos de vista en un proyecto de resolución que solicitaba que en el orden del día de la próxima reunión marítima de la Conferencia General se inscribiera la revisión del Convenio núm. 147 mediante la adición al mismo de un nuevo artículo que lo modificaría en el sentido de que en el anexo a dicho Convenio figurarían también otros convenios internacionales del trabajo.

Igualmente insistieron en la necesidad de evitar prácticas de empleo discriminatorias a bordo de los buques y de que no se enrole a nadie en calidad de marino si no se halla en posesión de un documento de identidad válido para la gente de mar, de acuerdo con lo establecido en el Convenio núm. 108. Sus puntos de vista al respecto estaban contenidos en una tercera resolución en la que se pedía al Consejo de Administración de la OIT que inscribiera en el orden del día un punto sobre la adición de los Convenios núms. 108 y 111 a la lista de convenios que contiene el anexo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147).

Por su parte, los armadores hicieron pública su posición en un proyecto de resolución que pedía al Consejo de Administración que rogara a los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas rápidas y eficaces para poner en práctica las disposiciones del Convenio núm. 147 y pidiera al Director General que velase para que la Oficina prestase la máxima atención y consagrara el máximo de recursos a formentar la ratificación del Convenio y a hacerlo aplicar a nivel mundial. Habida cuenta de estos esfuerzos, se pedía al Consejo de Administración que solicitase al Director General que, antes de la próxima reunión de la Comisión y de conformidad con el párrafo 5, c) del artículo 19 de la Constitución, se llevara a cabo un estudio sobre la legislación y la práctica existentes en las esferas de que se ocupaba el Convenio, con la finalidad de que la Comisión pudiera decidir después con mayor conocimiento si una revisión era necesaria.

A continuación, el portavoz del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de mar presentaron conjuntamente dos proyectos de resoluciones que, a su entender, reunían y refundían la mayor parte de los principales elementos recogidos en los proyectos de resolución presentados con anterioridad por uno y otro grupo.

Uno de estos proyectos de resolución refundidos incluía en su parte dispositiva las peticiones al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que se contemplaban en el proyecto de resolución presentado por los armadores y en la parte del proyecto de resolución de la gente de mar que pedía al Director General que continuase vigilando la aplicación del Convenio y facilitando en cada reunión de la Comisión Paritaria Marítima y reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo información respecto a las inspecciones de buques llevadas a cabo por las autoridades portuarias estatales. En el segundo proyecto de resolución refundido se pedía al Consejo de Administración de la OIT que inscribiera en el orden del día de la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria y de la reunión marítima de la Conferencia General prevista para 1987, un punto relativo a un mecanismo que permitiera la revisión del anexo al Convenio núm. 147, teniendo en cuenta que puede resultar procedente la adición al anexo de nuevos convenios marítimos en períodos de tiempo más cortos que los correspondientes a las reuniones marítimas de la Conferencia.

Seguidamente, la Comisión adoptó por unanimidad los dos proyectos de resolución refundidos. Los miembros armadores no aceptaron el tercer proyecto de resolución de la gente de mar referente a la adición de los Convenios núms. 108 y 111 a la lista de Convenios que se recoge en el anexo al Convenio núm. 147, decidiendo la Comisión, en consecuencia, no continuar el examen de esta cuestión.

5. *Recomendación sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación, 1958 (núm. 109) (Actualización del salario básico mínimo del marinero preferente; estudio y posible revisión)*

Para el examen de este tema la Comisión tuvo a su disposición un informe preparado por la Oficina que fue presentado por el Secretario General Adjunto. Este informe contenía un análisis de los principios generales de la fijación del salario mínimo, tal como la OIT la prevé, y un resumen de las actividades realizadas por la Organización en este terreno con respecto a la gente de mar. Estudiaba, asimismo, las respuestas de los gobiernos de los Estados miembros a un cuestionario que se les envió en el cual se les solicitaba datos sobre los salarios pagados a los marineros preferentes y se les invitaba a formular observaciones generales en relación con la parte de la Recomendación núm. 109 referente a salarios. El informe contenía igualmente datos estadísticos para la actualización de las cuantías de los salarios mínimos mencionados en la Recomendación núm. 109, a la vista únicamente de la depreciación de la moneda.

Los miembros de la gente de mar expusieron sus puntos de vista en un proyecto de resolución en el que se hacía referencia a la elevación de la productividad de la gente de mar, la mejora de la calidad de su trabajo y la elevación del nivel de formación y de calificaciones que se pide a los marinos, así como la fatiga y la atención suplementarias de los mismos como consecuencia de la modernización de las operaciones a bordo de los buques. El proyecto de resolución destacaba asimismo los efectos perjudiciales de las fluctuaciones de las tasas de cambio sobre la fórmula utilizada actualmente para revisar la cifra salarial propuesta en la Recomendación núm. 109, así como la creciente inflación de los precios de consumo en todo el mundo. El proyecto de resolución pedía que no se modificara la cifra de 276 dólares de los Estados Unidos quedando a la espera de la confección de una nueva fórmula, que se constituyera una comisión salarial paritaria encargada de actualizar cada año las tasas salariales y que en el orden del día de la próxima reunión marítima de la Conferencia se inscribiera la cuestión de la revisión de la Recomendación 109.

Los miembros armadores presentaron, asimismo, un proyecto de resolución sobre esta cuestión como enmienda al proyecto de resolución de la gente de mar. En este proyecto se proponía en particular un nuevo texto para la parte dispositiva de la resolución, en la que se solicitaba a la Oficina que estudiase la posibilidad de elaborar una nueva fórmula y de considerar la constitución de una comisión salarial paritaria que fuera convocada a intervalos establecidos entre las reuniones de la Comisión, a fin de que proce-

diése a la actualización de la tasa salarial que figura en la Recomendación núm. 109 utilizando la fórmula establecida.

Por su parte, los miembros de la gente de mar dijeron al respecto que un estudio sobre la posibilidad de confeccionar una nueva fórmula tendría que tener en cuenta no únicamente la depreciación de la moneda, sino también otros factores, como la mayor productividad y la mayor competencia exigidas a los marinos, así como la reducción de las dotaciones a bordo. Juzgaban que los mayores beneficios obtenidos de dichos factores habrían de distribuirse equitativamente entre los accionistas, los fondos de reinversión y las dotaciones de los buques.

En relación con los aumentos de beneficios, los armadores resaltaron que éste no se debía únicamente a factores relacionados con la mano de obra. Eran debidos también a una inversión mayor de capitales en los equipos y la maquinaria de los buques.

Los portavoces del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar refundieron ambos proyectos de recomendación en uno solo que fue adoptado por unanimidad. En su texto se pide al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que encomiende al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo:

1. Que realice nuevos estudios antes de la próxima reunión de la Comisión Paritaria Máxima para determinar la viabilidad de elaborar otra fórmula que demuestre ser aceptable recíprocamente, y

2. Que examine la posibilidad de crear una Comisión bipartita de salarios que podría convocarse a intervalos determinados entre las reuniones de la Comisión Paritaria con el fin de actualizar la tasa de salario mínimo, de conformidad con la fórmula establecida, con mayor frecuencia que en el pasado.

6. *Revisión del Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920 (núm. 9)*

Para el examen de este asunto la Comisión dispuso de un informe preparado por la Oficina. Dicho informe, presentado por el Secretario General Adjunto, recogía información sobre las legislaciones y prácticas nacionales en todo el mundo en materia de funciones, organización, actividades y control de los servicios de empleo encargados de asegurar la contratación y colocación de la gente de mar a bordo de buques nacionales y extranjeros. Esta información se basaba en las respuestas de los gobiernos de los

Estados Miembros a un cuestionario enviado previamente por la Oficina (5).

Los miembros armadores formularon sus puntos de vista en un proyecto de resolución que:

Estima que debería elaborarse un instrumento internacional revisado que amplíe las disposiciones actuales del Convenio núm. 9 a fin de hacer extensivos a las agencias retribuidas de colocación de gente de mar los principios de vigilancia y control estipulados en el Convenio núm. 96 para otras agencias.

Pide, por consiguiente, al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo:

1. Que inscriba en el orden del día de la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria prevista para 1986 y de la reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo prevista para 1987, la cuestión de la revisión del Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920 (núm. 9).

2. Que pida al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo que prepare proyectos de propuestas para un instrumento internacional revisado sobre la contratación y colocación de la gente de mar, habida cuenta de los debates de la 24.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima.

Por su parte, los miembros de la gente de mar expusieron sus puntos de vista en un proyecto de resolución que:

Estima que no debería contratarse nadie en calidad de marino si no posee un certificado reglamentario de marino expedido por las autoridades marítimas del Estado en que está domiciliado.

Insta, por consiguiente, al Consejo de Administración de la OIT a que haga cuanto esté a su alcance por garantizar que las normas contenidas en el Convenio núm. 9 sean aplicadas de manera general en todos los países en los que se contrata a gente de mar, incluidos los oficiales, para que preste servicio a bordo de buques.

Ambos proyectos fueron juzgados inaceptables mutuamente por ambos Grupos, por lo cual la Comisión decidió no continuar examinando la cuestión.

7. *Revisión del Convenio sobre la repatriación de la gente de mar, 1926 (núm. 23), y de la Recomendación sobre la repatriación de capitanes y aprendices, 1926 (núm. 27)*

El examen de este asunto fue llevado a cabo con base en un informe preparado por la Oficina. Dicho informe, presentado por el Secretario Ge-

(5) *Révision de la convention (N.º 9) sur le placement des marins, 1920*, Commission Paritaire Maritime, JMC/24/5, Organisation Internationale du Travail, Genève, 1984.

neral Adjunto, había sido realizado con base en las respuestas de los Estados miembros a un cuestionario sobre la repatriación de marinos, nacionales y extranjeros, que presten sus servicios a bordo de buques matriculados en sus respectivos países, con vistas a una revisión del Convenio núm. 23 y de la Recomendación núm. 27. El informe señalaba que en un número importante de países, la legislación y la práctica nacionales y los convenios habían sido adaptados a la evolución técnica y social que se había registrado en la industria marítima. En muchos países, la protección conferida a la gente de mar en materia de repatriación era superior a la otorgada por el Convenio núm. 23. El informe advertía asimismo que cualquier revisión eventual de este Convenio debería tener un doble objetivo: actualización y mejora de determinadas disposiciones del Convenio y fortalecimiento, en materia de repatriación, de la protección de toda la gente de mar que presta servicio a bordo de buques enarbolan pabellón extranjero (6).

Los miembros de la gente de mar formularon sus puntos de vista en un proyecto de resolución que reclamaban la atención en relación con ciertos casos de inobservancia del Convenio relativo a la repatriación de la gente de mar, 1926 (núm. 23), sobre los cambios que se habían registrado en la composición por nacionalidades de las tripulaciones desde la adopción de dicho Convenio, sobre las disposiciones emanadas en algunos países para asegurar la repatriación de los marinos en cualquier eventualidad y sobre la labor que está realizando otra organización internacionales en esta esfera. Solicitaba además el Convenio la revisión del Convenio núm. 23 mediante un nuevo instrumento que incluyera en su campo de aplicación la repatriación de todas las categorías de la gente de mar y fijara las responsabilidades que incumben a los armadores y a los gobiernos en esta esfera, incluida la de hacer frente económicamente a la repatriación. Pedía también que el Convenio previera el pago de una fianza u otras garantías para asegurar la repatriación de los marinos que hubiesen sido abandonados o que se hallasen en apuros, el pago de los salarios, subsidios y vacaciones pendientes a que tuviesen derecho antes de la repatriación y durante la misma, y el destino final de la repatriación. Finalmente, solicitaba del Consejo de Administración que inscribiera en el orden del día de la próxima reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto titulado «Revisión del Convenio sobre la repatriación de la gente de mar, 1926 (núm. 23), y de la Recomendación sobre la repatriación de capitanes y aprendices, 1926 (núm. 27)».

(6) *Révision de la convention (N.º 23) sur le rapatriement des marins, 1926, et de la recommandation (N.º 27) sur le rapatriement des capitaines et des apprentis, 1926*, Commission Paritaire Maritime, JMC/24/6, Organisation International du Travail, Genève, 1984.

Por su parte, los miembros armadores señalaron que podían aceptar lo esencial de dicho proyecto de resolución. No obstante, tenían algunas reservas con respecto al preámbulo. Juzgaba, asimismo, que en el párrafo dispositivo de la resolución debería hacerse referencia a la responsabilidad final que asumen los gobiernos de repatriar a los marinos cuando un armador no pueda cumplir con sus obligaciones. Estos puntos de vista figuraban en un proyecto de resolución presentado por el Grupo de los Armadores con miras a modificar el proyecto presentado por el Grupo de la Gente de Mar.

Los dos proyectos de resolución fueron refundidos en uno solo por los portavoces del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar. Tras haber introducido en él algunas enmiendas de poca importancia, la Comisión adoptó el nuevo proyecto por unanimidad. En ella se insta al Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo a que:

1. Inscriba en el orden del día de la próxima reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo a la «Revisión del Convenio sobre la repatriación de la gente de mar, 1926 (núm. 23), y de la Recomendación sobre la repatriación de capitanes y aprendices, 1926 (núm. 27)», con miras a la adopción de un nuevo instrumento que revista la forma de un convenio y que, entre otras cosas:

a) comprenda en su campo de aplicación a toda la gente de mar, incluidos los capitanes y las personas en vías de capacitación;

b) especifique las categorías de buques que han de incluirse en el Convenio;

c) trate además de la responsabilidad de los armadores/empleadores para tomar las disposiciones pertinentes en materia de repatriación y de pago de los gastos que ésta entrañe; así como de la responsabilidad última de los gobiernos de garantizar la repatriación en determinados casos sufragando los gastos que ésta entrañe, incluido el suministro de alimentos y la satisfacción de otras necesidades para la gente de mar abandonada;

d) incluya disposiciones a cuyos efectos las leyes o reglamentos nacionales deberían determinar las circunstancias en que la gente de mar habría de tener derecho a la repatriación durante la vigencia de su contrato o cuando éste expire; la repatriación de la gente de mar extranjera, así como nacional, ocupada en buques matriculados en el país de que se trate; las situaciones en que la gente de mar tiene derecho a pasaje con sustento gratuito; la cuestión del pago de saldo de salarios, prestaciones y vacaciones pagadas antes y durante la repatriación; y el destino final de la repatriación;

e) haga hincapié en la necesidad de identificar claramente la persona financieramente responsable de la repatriación;

2. Pida al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo que prepare un proyecto de propuestas con miras a la adopción de un instrumento internacional revisado que actualice y mejore, con arreglo a estas orientaciones, las disposiciones del Convenio núm. 23.

III. RESOLUCIONES DE ALCANCE GENERAL

La Comisión Paritaria Marítima, además de las resoluciones que acabamos de analizar, adoptó una serie de resoluciones de alcance general, en cuyo contenido se nos obviará el no entrar a fin de no alargar en demasía nuestra exposición. Por este motivo, procederemos a continuación simplemente a realizar el enunciado de los títulos de dichas resoluciones, los cuales, por lo demás, como podremos ver, en algunos casos resultarán ya de por sí bastante significativos.

- Resolución sobre el transporte de cargas radiactivas nucleares.
- Resolución sobre la detención de gente de mar en el extranjero.
- Resolución sobre seguridad y condiciones de trabajo a bordo de unidades marítimas móviles en el mar.
- Resolución sobre zonas expuestas a riesgos bélicos y la seguridad de la vida de la gente de mar.
- Resolución sobre los servicios de traducción de lengua española para la Comisión Paritaria Marítima.
- Resolución sobre la convocación de una Conferencia Técnica Marítima Preparatoria y una reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo.

ANTONIO MARTÍNEZ PUÑAL

*Profesor Colaborador de Derecho Internacional.
Facultad de Derecho de Santiago de Compostela*